



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202406251-01, seguido contra **ANDRÉS CAMILO MOJICA PÉREZ**, por **JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, se dictó providencia de fecha **TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: **<<PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia dictada el 2 de diciembre de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró al abogado **ANDRÉS CAMILO MOJICA PÉREZ** responsable de la falta contenida en el artículo 33 numeral 3), en concordancia con el artículo 28 numerales 6 y 16 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, y lo sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) años de conformidad con las razones expuestas en la providencia>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **16/10/2026**, para notificar a **ANDRÉS CAMILO MOJICA PÉREZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró:
Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó:
Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **250002502000202201213-01**, seguido contra **MÓNICA ANDREA BELLO CLAVIJO**, queja formulada por **FIDEL ALBERTO FRANCO BAQUERO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONCEAGRO S.A.**, se dictó providencia de fecha **TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISEÍS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 25 de abril de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable a la abogada **MÓNICA ANDREA BELLO CLAVIJO** por la comisión de las faltas descritas en el numeral 1.º del artículo 37, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28, imputada a título de culpa, y la descrita en el literal d) del artículo 34, en concordancia con el literal c) del numeral 18 del artículo 28, imputada a título de dolo, del Estatuto Deontológico del Abogado. En consecuencia, la sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses, para en su lugar: **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada **MÓNICA ANDREA BELLO CLAVIJO** por la comisión de la falta descrita en el numeral 1.º del artículo 37, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28, a título de culpa, y de la falta descrita en el literal d) del artículo 34, en concordancia con el literal c) del numeral 18 del artículo 28, a título de dolo, de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia. **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN DE CINCO (5) MESES** en el ejercicio de la profesión, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **16/10/2026**, para notificar a **NANCY YOLIMA CONTRERAS BOBADILLA** defensora de confianza de la disciplinada. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 760012502000202402173-01, seguido contra **Juan Guillermo Aguilar Franco**, por queja formulada por **José Sinivaldo Obando Ruiz**, se dictó providencia de fecha **veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 20 de noviembre de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente al abogado Juan Guillermo Aguilar Franco, para en su lugar: **ABSOLVER** al investigado de la falta descrita en el literal d) del artículo 34 de la Ley 1123 del 2007, en virtud de los argumentos expuestos en precedencia. **CONFIRMAR** en lo demás la declaratoria de responsabilidad disciplinaria por la violación al deber contenido en el numeral 6º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 33, numeral 9º ibidem, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores. **REDUCIR** la sanción a suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de veinticuatro (24) meses.».».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **16/10/2026**, para notificar a **Juan Guillermo Aguilar Franco**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.